

#1599

P 113939  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Septiembre 20/33

Proy. de ley que deroga la  
Ley No. 484 y deja vigente el  
apartado (a) del art. 58 de la  
de Sanidad que ella habia de-  
rogado.

5 Piezas

Santiago de los Caballeros  
Octubre 19 de 1933.-

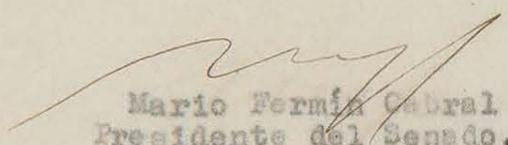
# 1511

Señor  
Miguel Angel Roca  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, remito a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que deroga la Ley No. 484 y deja vigente el apartado (a) del artículo 88 de la de Sanidad que ella habia derogado.-

Atentamente,

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.-

61/3952

Santiago de los Caballeros  
Octubre 19 de 1933.-

# 1512

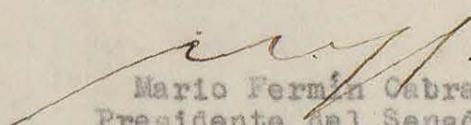
Señor  
Generalísimo Rafael L. Prujillo M.  
Presidente de la República  
Santo Domingo, R.D.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No.19814 y del proyecto de Ley adjunto, relativo a la derogación de la No.484, restableciendo en consecuencia, el apartado (a) del Artículo 58 de la de Sanidad que ella había derogado.-

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto de Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.-

B1/9940



PRESENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

19314

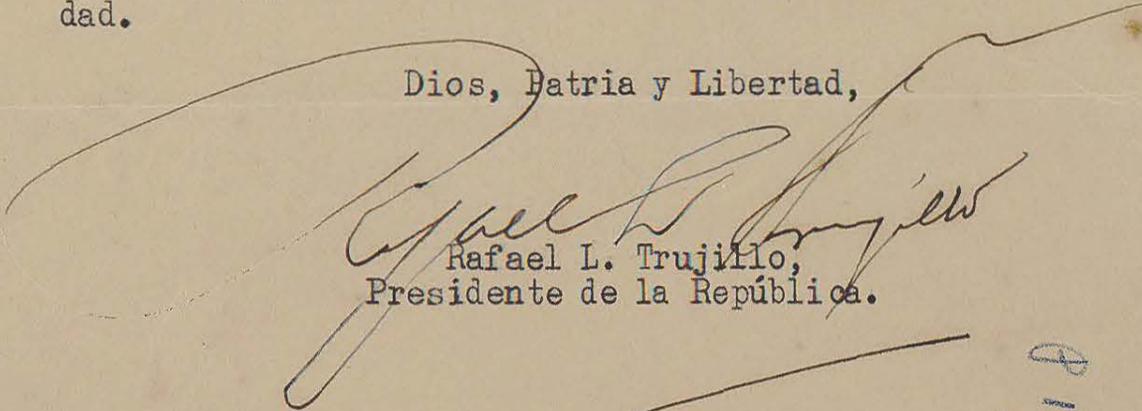
Santiago de los Caballeros, R. D.,  
Setiembre 20 de 1933.

A los Honorables Miembros  
del Senado de la República,  
Palacio del Senado,  
Ciudad.

Señores Senadores:

Tengo el honor de someter a las deliberaciones de ese alto Cuerpo Legislador, a fin de que cumplidas las tramitaciones constitucionales sea convertido en Ley de la República, el anexo proyecto de ley que deroga la Ley Núm.484, de fecha 6 de abril del año 1933 que discurre, y restablece la vigencia del apartado (a) del artículo 58 de la Ley de Sanidad.

Dios, Patria y Libertad,

  
Rafael L. Trujillo,  
Presidente de la República.

al/c.

811999  
656118



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:-

ARTICULO UNICO: Se deroga la ley No. 434, de fecha 6 de abril del año 1933 en curso, quedando vigente, en consecuencia, el apartado (a) del articulo 88 de la Ley de Sanidad que ella habia derogado.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los diez y nueve dias del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres, año 900. de la Independencia y 710. de la Restauración.-

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE:

12ª LEGISLATURA, ORD. de 1933

REGISTRADA AL No. 1809

en el tomo ..... d l libro ..... de .....

N ..... de asuntos de Leyes, Resoluciones y

Decreto votados por el Senado

y consta de una

hojas escritas en máquina, fecha de día

espaldas del tipo Arce

Santo Domingo, 19 de octubre 1933

*M. M. M. M. M.*

Archivista del Senado

1<sup>ra</sup> Ses. Oct. 3/33 - aprob.  
2<sup>a</sup> " Oct. 19/33 - aprob.

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

Núm.

Artículo Unico:- Se deroga la Ley #484, de fecha 6 de abril del año 1933 en curso, quedando vigente, en consecuencia, el apartado (a) del artículo 58 de la Ley de Sanidad que ella había derogado.

DADA, etc.